



Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Demandante: Analida Angarita Hernández  
Demandado: Edgar Acosta Romero  
Radicado: 44001310300220120015500

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, la cual presenta un valor de intereses moratorios de \$486.079.996, respecto de un capital 1 de \$300.000.000 al cual le liquidó por intereses moratorios \$364.560.000 y un capital 2 de \$100.000.000 por el que liquida el valor de \$121.519.996. A la presente actualización de la liquidación le suma el valor de \$22.901.400 de las costas liquidadas y \$30.265.125 por concepto del impuesto al remate, totalizando su liquidación en un total de \$1.370.897.521.

De la anterior liquidación se surtió el respectivo traslado, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

*“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si actualización de la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Mediante auto de fecha auto adiado tres (3) de septiembre de 2012, se libró mandamiento ejecutivo por el capital anunciado más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el día que se cumpla el pago en su totalidad, y el 21 de mayo de dos mil 2014 se dispuso seguir con la ejecución de conformidad al mandamiento de pago.

En la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la misma se hizo con una tasa fija de 2.8% para calcular los intereses moratorios, de conformidad con el mandamiento de pago, no obstante el porcentaje fijo de 2.8% sobrepasa en todos los meses que se liquidan, los fijados por la Superintendencia Financiera, en ese sentido dicha tasa no resulta ajustada a la legalidad, pues sobrepasa la establecida por el Gobierno Nacional como la máxima posible de cobro, por lo que se modificará dicha liquidación efectuando la misma con fundamento en las tasas máximas permitidas de acuerdo con la citada Superintendencia.

De igual manera, en la actualización de la liquidación del crédito presentada se observa que el apoderado le sumas otros conceptos como son las costas por valor de \$22.901.400 y el impuesto de remate por valor de \$30.265.125, no obstante el artículo 446 establece que dicha liquidación se debe presentar con especificación del capital y los intereses causados, pues la liquidación de costas es una actuación que se surte en trámite aparte encontrándose regulada por norma especial (artículo 366), y en la misma ya se encuentra determinado cual es el monto que la parte demandante debe pagar, según la condena que le fue impuesta.



Por otra parte, no resulta procedente cargar a la parte demandada el impuesto que por ley la parte demandante debió pagar por participar de manera voluntaria en el remate del bien inmueble del propiedad del demandado que se surtió al interior del presente trámite, toda vez que ello no hace parte de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente motivado los rubros que corresponden a costas procesales e impuesto de remate serán excluidos de la actualización de crédito presentada.

Ante tal situación el despacho modificará de oficio la liquidación del crédito, aplicando la tasa y las fluctuaciones de la Superintendencia, desde el 21 de agosto de 2014 (según lo consigna el apoderado de la parte demandante en el escrito allegado, hasta el 09 de mayo de 2018 fecha real de la diligencia de remate, de acuerdo a la referencia que hace en citado apoderado, esto es folios 188,189 y 190 del cuaderno principal, quedando de la siguiente manera:

#### INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE AGOSTO 2014

\$ 300.000.000,00

<b>2014</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
agosto- SEP	\$ 300.000.000,00	0,07945%	41	\$ 9.772.602,74
OCT-DIC	\$ 300.000.000,00	0,07879%	92	\$ 21.747.287,67
<b>2015</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
ENE-MAR	\$ 300.000.000,00	0,07896%	90	\$ 21.318.904,11
ABR-JUN	\$ 300.000.000,00	0,07962%	91	\$ 21.735.287,67
JUL- SEP	\$ 300.000.000,00	0,07915%	92	\$ 21.845.589,04
OCT-DIC	\$ 300.000.000,00	0,079452%	92	\$ 21.928.767,12
<b>2016</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
ENE-MAR	\$ 300.000.000,00	0,080877%	90	\$ 21.836.712,33
ABR-JUN	\$ 300.000.000,00	0,084411%	91	\$ 23.044.191,78
JUL- SEP	\$ 300.000.000,00	0,087699%	92	\$ 24.204.821,92
OCT-DIC	\$ 300.000.000,00	0,090384%	92	\$ 24.945.863,01
<b>2017</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
ENE-MAR	\$ 300.000.000,00	0,091808%	90	\$ 24.788.219,18
ABR-JUN	\$ 300.000.000,00	0,091781%	91	\$ 25.056.164,38
JUL-SEP	\$ 300.000.000,00	0,090329%	92	\$ 24.930.739,73
OCTUBRE	\$ 300.000.000,00	0,086932%	31	\$ 8.084.630,14
NOVIEMBRE	\$ 300.000.000,00	0,086137%	30	\$ 7.752.328,77
DICIEMBRE	\$ 300.000.000,00	0,085370%	31	\$ 7.939.397,26
<b>2018</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>



ENERO	\$ 300.000.000,00	0,085041%	31	\$ 7.908.821,92
FEBRERO	\$ 300.000.000,00	0,086356%	28	\$ 7.253.917,81
MARZO	\$ 300.000.000,00	0,084986%	31	\$ 7.903.726,03
ABRIL	\$ 300.000.000,00	0,084164%	30	\$ 7.574.794,52
9 MAYO	\$ 300.000.000,00	0,084000%	9	\$ 2.268.000,00
total				\$ <b>343.840.767,12</b>

**INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE AGOSTO 2014**

\$ 100.000.000,00

<b>2014</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
agosto- SEP	\$ 100.000.000,00	0,07945%	41	\$ 3.257.534,25
OCT-DIC	\$ 100.000.000,00	0,07879%	92	\$ 7.249.095,89
<b>2015</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
ENE-MAR	\$ 100.000.000,00	0,07896%	90	\$ 7.106.301,37
ABRIL-JUN	\$ 100.000.000,00	0,07962%	91	\$ 7.245.095,89
JUL- SEP	\$ 100.000.000,00	0,07915%	92	\$ 7.281.863,01
OCT-DIC	\$ 100.000.000,00	0,079452%	92	\$ 7.309.589,04
<b>2016</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
ENE-MAR	\$ 100.000.000,00	0,080877%	90	\$ 7.278.904,11
ABRIL-JUN	\$ 100.000.000,00	0,084411%	91	\$ 7.681.397,26
JUL- SEP	\$ 100.000.000,00	0,087699%	92	\$ 8.068.273,97
OCT-DIC	\$ 100.000.000,00	0,090384%	92	\$ 8.315.287,67
<b>2017</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
ENE-MAR	\$ 100.000.000,00	0,091808%	90	\$ 8.262.739,73
ABR-JUN	\$ 100.000.000,00	0,091781%	91	\$ 8.352.054,79
JUL-SEP	\$ 100.000.000,00	0,090329%	92	\$ 8.310.246,58
OCTUBRE	\$ 100.000.000,00	0,086932%	31	\$ 2.694.876,71
NOVIEMBRE	\$ 100.000.000,00	0,086137%	30	\$ 2.584.109,59
DICIEMBRE	\$ 100.000.000,00	0,085370%	31	\$ 2.646.465,75
<b>2018</b>	<b>BASE</b>	<b>Tasa diaria</b>	<b>días</b>	<b>valor mora</b>
ENERO	\$ 100.000.000,00	0,085041%	31	\$ 2.636.273,97
FEBRERO	\$ 100.000.000,00	0,086356%	28	\$ 2.417.972,60
MARZO	\$ 100.000.000,00	0,084986%	31	\$ 2.634.575,34
ABRIL	\$ 100.000.000,00	0,084164%	30	\$ 2.524.931,51
9 MAYO	\$ 100.000.000,00	0,084000%	9	\$ 756.000,00
total				\$ <b>114.613.589,04</b>

RESUMEN:

<b>\$831.651.000</b>	LIQUID.APROBADA
----------------------	-----------------



	ACTUALIZACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL	
<b>\$343.840.767,12</b>	\$300.000.000	
	ACTUALIZACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL	
<b>\$ 114.613.589,04</b>	\$100.000.000	
\$1.290.105.356.16	GRAN TOTAL	

Finalmente debe indicarse que a folios 168 – 170 se allegó una actualización de crédito, sobre la cual el despacho no emitirá pronunciamiento alguno, en la medida que la misma se entiende reemplazada con la última allegada, en la cual se actualiza y liquida igual periodo.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar de oficio y aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, y una vez realizados los cálculos respectivos tenemos Capital: \$300.000.000, actualización intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 9 de mayo de 2018 por valor de \$343.840.767,12; capital de \$100.000.000 actualización intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 9 de mayo de 2018 por \$114.613.589.04, para un total de \$458.454.356,16, que sumados a la liquidación aprobada por valor de \$831.651.000 totaliza la suma de \$1.290.105.356, 16, de la cual se excluye el monto de la liquidación de costas y el valor de impuesto de remate, que fueron liquidados en la referida actualización del crédito, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** En la próxima actualización de la liquidación del crédito deberá la parte demandante tener en cuenta el abono realizado con la adjudicación del remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA**  
Jueza